"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1220 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 26 JUL. 2016

VISTOS :

El expediente administrativo, ingresado de CUT Nº 126628-2015, presentado por **Víctor Alfredo Gutiérrez Velarde,** sobre Formalización **de Licencia de Uso de Agua, y,**

CONSIDERANDO :

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36º inciso d) y artículo 38º inciso d) del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar,** modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, las personas que al de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: **"...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua".** De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente :

a) **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
b) Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes de** la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada - Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
c) Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico.** En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
d) Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
e) De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
f) En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
g) El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 **Víctor Alfredo Gutiérrez Velarde** presentó una solicitud de *Formalización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio de **C.C. 1571,** bien ubicado en el distrito de Punta de Bombón, Provincia Islay y, Región Arequipa; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 12. Asimismo, el administrado presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico Nº 073-2016-ANA-AAA.CO-ALA- Tambo Alto Tambo, ratificado por el Informe Técnico Nº 1501-2016-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, los que los consideran como insatisfechos.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

Que la solicitante ha presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

personería.

Que en relación a la titularidad del predio, el solicitante no ha presentado documento que acredite propiedad, pero a fojas 05 presentó constancia de conducción del predio otorgada por la Agencia Agraria del Sector.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (*demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004*) o Regularización (*demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014*). **Esta circunstancia se acredita con: B.1)** documentos que acrediten **el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA [1].

Que, en el caso concreto se observa que **se han presentado dos recibos de pago de tarifa del mes de julio 2004 y 2013** (fojas 09 a 12); no presentó documento que acredite encontrarse al día en el pago de la tarifa; **de otro lado, no se aprecia documento que no se presentaron recibos de tarifa que acrediten el uso del agua de los años 2014 y 2015, a fin de evidenciar el uso continuo y actual** del agua, ni documento que acredite encontrarse al día en el pago de la tarifa.

Que, entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Si bien se podría haber presentado constancias otorgadas por diversas entidades (organizaciones de usuarios, Jueces de Paz u otros), **estos no son competentes** para tal efecto y dichos elementos no se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido. Por todo ello se concluye que no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

Que, ésta circunstancia determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte de la solicitante, siendo la acreditación del pago por el uso del agua una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRII concordante con la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA.

Que, contando el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por **Víctor Alfredo Gutiérrez Velarde**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.
IEMG/parp

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

[1] **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos : **a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; **c)** documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; **e) planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y **f)** otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.